



"Trabajando por una nación sin corrupción"

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA DENUNCIA

No. LG-01-2015-49

INFORME E'N°012-2015-FBN

TEGUCIGALPA, MDC, 2015.





"Trabajando por una nación sin corrupción"

DIRECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION DE BIENES NACIONALES

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA DENUNCIA

No. LG-01-2015-49

INFORME E'N°012-2015-FBN

TEGUCIGALPA, MDC, 2015.

Tegucigalpa, MDC., 10 de diciembre, 2015

No. 1059/2015-Presidencia

MS

Marlon Oniel Escoto

Secretario de Estado en los Despachos de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe **E' N° 012-2015-FBN**, de la Investigación Especial practicada a la Denuncia No. LG-01-2015-49.

La Investigación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los Funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio. En atención a lo anterior le solicito, respetuosamente, presentar para ser aprobadas, dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, lo siguiente:

1. Un Plan de Acción con un período (plazo) fijo para ejecutar cada recomendación del Informe;
2. Las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CONTENIDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial con relación a la Denuncia N° 0801-14-215, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

La señora Saira Yosely González Martínez, nombrada como Directora Departamental de Educación de La Paz, La Paz, utilizó el vehículo del Estado con Placa: 08382; Marca: TOYOTA DOBLE CABINA; Tipo: PICK UP; Color: BLANCO, en horas y días hábiles en una exposición de mascotas en las Instalaciones de la Escuela Mayan School,

El hecho ocurrió en el mes de febrero de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación

1. Comprobar si la señora Saira Yosely González Martínez, se trasladó en el vehículo del Estado a la Escuela Mayan School.
2. Determinar porque el vehículo del Estado se encontraba en días y horas hábiles en la Escuela Mayan School.
3. Determinar si existe algún tipo de Responsabilidad.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

LA DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, REALIZÓ ACTIVIDADES PARTICULARES CON EL VEHICULO PROPIEDAD DEL ESTADO EN DIAS Y HORAS HABLES.

Al efectuar la Investigación Especial a la Denuncia No. LG-08-01-2015-49, se comprobó que la señora Saira Yosely González Martínez, Directora Departamental de La Paz, La Paz, asistió a un evento particular de su menor hijo en horas y días hábiles en la Escuela Mayan School, con el Vehículo Propiedad del Estado, que se detalla a continuación:

Característica del Vehículo

MARCA	TIPO	COLOR	PLACA	PROPIEDAD DE	ASIGNADO A
TOYOTA	PICK UP	BLANCO	N- 08382	Secretaría de Educación Asignado a la Dirección Departamental de La Paz, La Paz.	Saira Yosely González Martínez

Es importante indicar que, se requirió en fecha 12 de mayo de 2015, a la señora Saira Yosely González Martínez, responsable del vehículo mencionado, para que compareciera a una Audiencia de Descargo el día jueves 14 de mayo de 2015, en el Tribunal Superior de Cuentas en la cual asistió e hizo los descargos correspondientes y confirmó que efectivamente asistió a la Escuela Mayan School, en horas y días hábiles en el vehículo del Estado asignado a la Dirección Departamental de La Paz, La Paz, a un evento particular que tenía su menor hijo.

Es de hacer notar que, el vehículo Marca: TOYOTA; Tipo: PICK UP; Color: BLANCO; Placa: N-08382, propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y asignado a la Dirección Departamental de La Paz, La Paz, cuenta con la Bandera Nacional y logotipo de la Institución, pintado en ambos lados y con las placas nacionales correspondientes.

Lo anterior Incumple:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: Artículo 321.- Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Decreto Número 48, publicado el 4 de abril de 1981

Artículo 7. La Comandancia General de la Fuerza de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Tránsito, procederá a detener los automóviles del Estado que circulen en días feriados y en horas. Se exceptúan aquellas que circulen en caso de emergencias debidamente comprobados, así como los vehículos de trabajo que circulen con la debida autorización, la cual deberá especificar la misión que cumple.

DECRETO NÚMERO 135-94, LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE INGRESOS Y LA REDUCCIÓN DEL GASTO SECTOR PÚBLICO. EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMPENSACIÓN.

Artículo 22. Prohíbese el uso de vehículos propiedad del Estado en días y horas inhábiles, así como en labores ajenas a la función que desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a su casa de habitación o los diferentes lugares en donde realicen diligencias particulares y, circular sin placas, sin emblemas en las puertas laterales y/o utilizar placas de Misión Internacional sin ostentar la categoría de funcionario Internacional.

ACUERDO NÚMERO 303. Del 24 de abril de 1981, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y CONTROL DE LOS AUTOMOVILES PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 22. Los vehículos de las Dependencias del Gobierno Central y de las instituciones Descentralizadas solo podrán circular en días y horas inhábiles con la debida autorización, extendida por el Secretario del ramo respectivo o el Presidente o Gerente de la Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado, en casos de emergencia comprobada, es decir, casos eventuales o no constantes y cuando estén autorizados para cumplir una misión justificada y específica que constará en la mencionada autorización. La Dirección General de Tránsito deberá exigir la presentación de la autorización correspondiente, procediendo en caso de contravención a decomisar el vehículo, informando a la dependencia afectada dentro de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes.

Artículo 25. Ningún motorista estará obligado a acatar órdenes verbales que contravengan cualquier disposición de este Reglamento.

Decreto Ejecutivo No. 00472, publicado el 28 de marzo de 1998, REGLAMENTO AL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO NO. 135-94, PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo1. Quedan prohibidos a los funcionarios y servidores públicos;

Numerales 2.- El uso de vehículos en labores ajenas a las funciones que desempeña; 3.- El traslado en vehículos del Estado a sus casas de habitación o lugares donde realicen funciones particulares y 6.- La adquisición y utilización de combustible para labores ajenas a las que desempeña.

Artículo 12. Al que infrinja la Ley y este Reglamento, le serán aplicables las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Código de Trabajo, Estatuto y demás disposiciones legales aplicables a los servidores públicos, que por cualquier naturaleza presentan servicio al estado, sin perjuicio de la Responsabilidad civil y penal que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, APLICABLES PARA EL AÑO 2015.

Artículo 173. Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el servidor público que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que le avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 75.- RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial de la Denuncia N° 0801-14-215, relacionada con el hecho denunciado; se concluye lo siguiente:

1. Que la señora Saira Yosely González Martínez, nombrada como Directora Departamental de Educación de La Paz, La Paz, utilizó el vehículo del Estado en horas y días hábiles para trasladarse a una exposición de mascotas en las Instalaciones de la Escuela Mayan School.
2. En consecuencia de lo anterior, la señora Saira Yosely González Martínez, responsable del Vehículo del Estado con: Placa: 08382; Marca: TOYOTA DOBLE CABINA; Tipo: PICK UP; Color: BLANCO, realizó actividades particulares en horas y días hábiles, en el mes de febrero de 2015.
3. Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran. ARTÍCULO 75.- RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN

1. Proceder de inmediato a Instruir a todos los funcionarios y empleados que en los vehículos del Estado propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, no deben realizar actividades particulares tanto en días y horas hábiles e inhábiles.
2. Implementar un mecanismo de control que permita, que cuando se efectúen o realicen misiones oficiales o actividades de la Secretaría de Educación en Instituciones particulares, se otorgué el permiso correspondiente de acuerdo al plazo que durará la actividad a realizar, con el fin que el vehículo asignado a dicha actividad pueda circular correctamente en las Instituciones particulares.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Tegucigalpa, MDC, 10 de diciembre de 2015.

Luis Alfredo Colindres
Jefe Depto. Fiscalización Bienes Nacionales

Dulce María Umanzor
Directora de Fiscalización